



CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTOS: el veto del intendente Municipal bajo el decreto municipal Nro. 397 , en forma parcial de la ordenanza Nro. 168.-----

Y CONSIDERANDO: que haciendo un análisis de los argumentos esgrimidos por el D.E. para vetar la ordenanza Nro. 168; merece claridad y transparencia, en cada uno de los artículos refutados por el Departamento Ejecutivo. Por que en algunos compartimos los fundamentos mencionados y en otros no se comparten en absoluto.---

a) Con respecto al art. 3 vetado, compartimos el criterio que adopta el Ejecutivo y sus fundamentos.

b) El art. 4 referido al personal interino, no aceptamos el veto del mismo y menos aun los argumentos que el Ejecutivo manifiesta, en razón de que la inclusión de ésta categoría no implica necesariamente que el Municipio no pueda contratar de acuerdo con las nuevas disposiciones del régimen laboral; ya que para eso está expresamente normado en la ordenanza en cuestión, la posibilidad de realizar contrataciones "art .7", lo cual el Municipio podrá valerse de toda normativa que beneficie al mismo. Además "el personal interino" es otro medio que se vale el D.E. para ejercer la dirección de los empleados municipales (en concordancia con el art.65 de L.C.T.).

c) Asimismo compartimos, la nueva redacción del art. 7 "personal contratado" se le da un mejor encuadre dentro de la legislación laboral y evitar conflictos con los contratados.

d) También aceptamos la inserción en el art. 28, del art. 230 de la ley Municipal, si bien es cierto que la redacción anterior en nada se oponía a lo dispuesto por la Carta Orgánica, ya que decía "por leyes en la materia" entendiéndose que

2



la Carta Orgánica Municipal está por encima de cualquier disposición legal;

e) Con respecto a la asistencia sanitaria social, también se comparte que ésta cobertura sea efectivizada por medio de la A.R.T. . Pero deberá tener en cuenta el D.E. que en caso de no contratar a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo será responsable de la asistencia, y también pasible de multa "conforme a la ley 24.557".

f) En relación al art. 38 "plazos para interponer y resolver recurso", no compartimos que sean tan amplios, ya que se tornaría en mucha burocracia de parte del D.E. y un estado de incertidumbre, zozobra, para el agente que ha sido objeto de la medida disciplinaria. Empero, consideramos que algunos plazos deben modificarse, acorde a las necesidades de ambas partes. También desechamos el Pronto Despacho del art. 40, por que el D.E. deberá cumplir si quiere hacerlo dentro del plazo otorgado; no es necesario que se interponga un pronto despacho ya que el D.E. sabe de antemano que hasta tal fecha tiene la posibilidad de expresar sus fundamentos de tal medida. Si el D.E. no cumple, es una responsabilidad suya y de ésta forma evitará que el Municipio se vea perjudicado en pagar honorarios de los profesionales intervinientes. Además resulta prudente introducir que para el caso de denegación tácita, quede abierta la posibilidad de interponer recurso ante el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta días , de vencido el término del Ejecutivo.

g) En relación al art. 45, compartimos las modificaciones introducidas, en todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 212 de la Ley de Contrato de Trabajo.





h) No se comparte los fundamentos con respecto al art. 47; pues el Municipio no puede decir que no está en condiciones económicas para implementar las medidas de higiene y seguridad en el Trabajo; a la inversa de lo fundamentado, la ley vigente 24.557 en su art. 4 establece la obligación de adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. Resulta mucho más grave aún es que para el caso de incumplimiento de parte del empleador de la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo, éste deberá pagar al Fondo de Garantía, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de treinta mil pesos (\$ 30.000) " art. 5 de la ley 24.557".

i) El art. 49 Inc. I, no se ha interpretado correctamente el significado dado, ya lo que se pretende es impedir el ejercicio del comercio, en el horario de trabajo en todas las reparticiones municipales.

j) El art. 49 Inc. J, se comparte el veto, como los fundamentos del mismo.

k) El art. 52, se encuentra dentro de las incompatibilidades de los empleados municipales, contando con la excepción prevista en el art. 50 "no tenido presente por el D.E." al decir en sus considerandos que "no aclara expresamente las excepciones de salud y educación".

En los considerandos del D.E. se dice que el desempeño en dos ámbitos de la administración resulta provechoso para el Municipio lo que es muy relativa y subjetiva dicha afirmación; porque no es menos cierto que es mucho más ético y razonable pensar que un empleado municipal debe ocupar su cargo



con responsabilidad, con medida y dedicación exclusiva dentro del ámbito elegido.

Además el art. 52 se refiere concretamente a independencia de los poderes municipales, normativa que encuentra rango constitucional tanto a nivel Nacional, como Provincial; por lo que no podemos admitir que un mismo empleado ocupe cargos en distintos poderes municipales, ya que no se le brinda transparencia e independencia en el manejo de la cosa pública.

También la nueva redacción, que el D.E. pretende, no tiene logicidad ni sentido por que se dice que " Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal, con la cobertura de otro empleo Público Provincial, Nacional o de otras municipalidades en caso de que existan intereses contrariados o falta de ética salvo que exista superposición horaria. Es decir que se daría el caso que un empleado municipal en el horario de trabajo de un ente, sea al mismo tiempo empleado en otra dependencia, ya sea Municipal o Provincial.-

L) En relación al art. 63, se comparte en parte los fundamentos, lo que se modifica son algunos plazos para aplicar sanciones.

M) Se comparte los fundamentos del art. 65, es decir en la aplicación de la cesantía por el D.E.; no así el veto del art. 66 ya que para el caso de aplicación de sanción hasta 10 días no se requiere sumario previo, pero sí resolución fundada de la sanción, indicando las causales determinantes de la medida y el derecho aplicado.



El presente documento tiene por objeto informar a los señores
interesados en el presente asunto, que el día 15 de
enero de 1902, se reunió en el despacho del Sr. Jefe de
la Oficina Municipal, el Sr. Jefe de la Oficina de
Hacienda, el Sr. Jefe de la Oficina de Instrucción
Pública, el Sr. Jefe de la Oficina de Fomento,
el Sr. Jefe de la Oficina de Sanidad y el Sr. Jefe
de la Oficina de Estadística, para tratar de
las medidas que debían adoptarse en relación
con el presente asunto. En consecuencia, se acordó
que el Sr. Jefe de la Oficina Municipal, se
encargara de dar cumplimiento a lo acordado, y
de informar a los señores interesados en el
presente asunto, de los resultados de las
medidas adoptadas.



5 N) No se comparte el veto del art. 67, ya que el D.E. ha interpretado mal el sentido del mismo, diciendo "sancionar por la falta una sola vez cada cinco años es un término excesivo y puede haber abuso por parte del personal". Se quiso decir que si se comete una falta, podrá ser sumariado hasta transcurrido 5 años de cometida la misma.

M) Con respecto al art. 93 no compartimos los fundamentos, en razón de que:

1- la ordenanza Nro. 168 no ha sido confeccionada para regir con retroactividad, en ningún párrafo de la misma lo dice, ni surge del espíritu de la misma, ya que sería inconstitucional.

2- El art. 93 dice que "la presente ordenanza regirá a partir de su promulgación; y a partir de esto el D.E. tendrá un plazo de 60 días para regularizar y encuadrar dentro de la presente todo el personal dependiente del estado municipal debiendo en dicho plazo comunicar al Concejo Deliberante el nuevo orden administrativo fruto de esta ordenanza y la Ordenanza de Escalafón Municipal". Es decir que una vez promulgada la ordenanza 168, el Ejecutivo tendrá, no 30 días como dice en los considerandos, sino 60 días para encuadrar al personal dependiente del estado municipal, sin que ello signifique modificación alguna al presupuesto general, ni cambios de categorías dentro de dependencias municipales; solamente quiere decir que los dependientes adopten las categorías especificadas.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA NRO. 172.

ART. 1- Ratificar en todos sus términos, los artículos Nros.
4-6-47-50-52-66-93 de la ordenanza Nro 168.-----



6
ART. 27. Rectificar los siguientes artículos , bajo los Nros. 3-7-28-37-38-39-40-45-49 inc. I) e inc. J)-63-65-67 de la ordenanza 168, los que quedan redactados de la siguiente manera: 3- Todo nombramiento de personal que se efectuó mediante acto administrativo firme y expreso, inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación y el instrumento legal que lo vincule al estado municipal.

7- El personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de las tareas que se especifique en el instrumento vinculante, por el tiempo y con la remuneración y obligaciones que libremente las partes intervinientes convengan.

28- Los agentes que sufrieren accidentes de trabajo serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes en la materia; sin perjuicio de lo establecido en el art. 26 y con la excepción del artículo anterior. En caso de discutirse la procedencia de la misma en juicio, rige a tales fines el plazo establecido en el art . 230 de la ley Municipal 8102 y la Constitución Provincial, requiriéndose a los fines de la liquidación sentencia firme.

37- En caso de accidente de trabajo el agente tendrá derecho a la asistencia médica farmacéutica y al tratamiento integral en los términos y condiciones de la póliza que a tal efecto cuenta el Municipio con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo contratada, hasta su rehabilitación física o hasta tanto se declare la incapacidad parcial o permanente según corresponda.



38- De los actos

emanados de un Superior: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos de sus derechos a que se refiere el presente estatuto podrá interponer ante la autoridad que dictó el acto Recurso de Reconsideración dentro del plazo de 5 días siguientes a la notificación.

Dicha autoridad deberá resolver la concesión del recurso dentro de 10 días el que será siempre con efecto devolutivo. Al solo vencimiento del término acordado para resolver la concesión de reconsideración o denegada la pretensión del agente, éste podrá interponer recurso de apelación, elevándose las actuaciones al D.E. para que en el término de 30 días resuelva. A su vez podrá el agente interponer recurso de Alzada ante el Concejo Deliberante como última instancia.

39- De los actos del

Departamento Ejecutivo: Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos de sus derechos a que se refiere el presente estatuto por acto del D.E., podrá interponer dentro del plazo de 10 días recurso de reconsideración ante dicha autoridad quién deberá resolver dentro del plazo de 30 días. El presente recurso será siempre a efecto devolutivo, salvo que expresamente se conceda en efecto suspensivo.

40-Denegación Tácita:

vencido el plazo concedido al D.E. para pronunciarse, su silencio se interpretará como denegación tácita, quedando abierta la posibilidad de interponer recurso ante el H.C.D. dentro de los 30 días.

45- Cuando el agente

reuniere los requisitos exigidos para obtener su jubilación





ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el D.E. podrá intimar al mismo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines.

A partir de ese momento, el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo, hasta que se le acuerde el beneficio respectivo, y por un término de 12 meses. Durante ese tiempo, se le concederán los permisos necesarios para la realización de los trámites previsionales, los que deberán ser acreditados, ante funcionario responsable del área del que depende funcionalmente.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación de empleado comunal quedará extinguida.

49-inc. I. Practicar, dentro del horario de trabajo, el comercio en cualquiera de sus formas, en las dependencias municipales.-

49-inc. J. Referirse en forma despectiva por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ellas emanados.

63- Las medidas disciplinarias especificadas en el artículo 64 serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indica:

- a) por el superior inmediato, apercibimiento por escrito y la posibilidad de solicitar ante quién corresponda mayor sanción;
- b) Por el jefe de la repartición o dependencia la suspensión hasta 5 días;
- c) Por el funcionario del Departamento Ejecutivo a cargo del área, suspensión hasta 10 días .
- d) Por el titular del Departamento Ejecutivo la cesantía y la exoneración.



Debiendo entenderse que las autoridades indicadas en los incisos b) y d) pueden aplicar las medidas disciplinarias inferiores a las allí previstas.

67- Toda sanción será

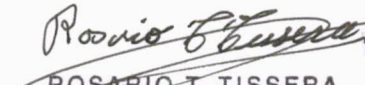
parte integrante del legajo personal del agente y se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios causado. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta. El personal podrá ser sumariado hasta los 5 años de cometida la misma, cuando ésta lesiona el patrimonio del municipio o constituya delito, casos en los cuales será de aplicación lo preceptuado por leyes en la materia.

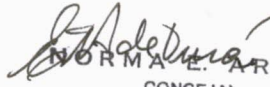
Art. 3 : De forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 29 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1996.


JOSE LUIS CAMPO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


DANIEL ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSARIO T. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ERNESTO CARLO CUEVA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


HECTOR MAZZALAY
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

